

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor y la productora.

Memoria explicativa, suscrita por el autor y la productora en la que se recoja el plan financiero, diseño de la producción, desarrollo del proyecto y planteamiento económico del mismo, que demuestre su viabilidad.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo, punto 7, letra d) de la Orden de 4 de mayo de 1998, suscrita por el autor y productora.

Documentos que acrediten, el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de empresas productoras de cine o de televisión.

Contrato entre autor y productora, en el que se refleje el compromiso del autor a ceder los derechos sobre el guión terminado a la productora para la realización de la película.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

3. Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Únicamente podrá presentarse como máximo un proyecto de desarrollo de guión para cine y otro para televisión por solicitante.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Séptimo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto que valorará el historial profesional del guionista, en su caso, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Resolución.

Octavo.—1. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, en el «Boletín Oficial del Estado», comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas resoluciones al no poner fin a la vía administrativa podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Noveno.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que los beneficiarios, hubieran presentado las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Dicho requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de beneficiarios de cada una de las ayudas.

3. En caso de que la citada documentación no hubiera sido presentada en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la misma, afectando dicha revocación a la totalidad de los beneficiarios de un mismo proyecto.

Décimo.—El plazo de entrega de los guiones terminados, no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a la devolución de la misma.

A la recepción por el ICAA del guión terminado, el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de desarrollo de aquél, y en caso de que dicho informe resultara negativo los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Undécimo.—Las empresas productoras que obtengan una ayuda de las previstas en la presente convocatoria y que no inicien el rodaje de una película basada en el guión objeto de dicha ayuda antes de que transcurran tres años desde la percepción de la misma, estarán obligadas a devolver al ICAA el 50 por 100 del importe de la ayuda recibida.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.

22964 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Dirección General del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por la que se convoca una beca para la realización de estudios de museología en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, y en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que contemplan el régimen de concesión de las subvenciones y ayudas públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar para el año 1999, en régimen de concurrencia competitiva, una beca para la realización de estudios de museología en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Segundo.—La dotación de esta beca, prevista inicialmente por un período máximo de doce meses, se establece en 1.000.000 de pesetas, que serán objeto de abono mensual en pagos parciales de 83.333 pesetas brutas. No obstante, si debido al proceso de selección no fuera posible que el proyecto de investigación se desarrollara en el plazo máximo de doce meses previsto, el importe global indicado se minorará de forma proporcional, adaptándose a la duración real de la beca desde la incorporación efectiva del becario al Museo hasta el 31 de diciembre de 1999. Los pagos se realizarán por meses vencidos y estarán sujetos a las retenciones legales.

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por su parte, se hará cargo de la cobertura del seguro para accidentes corporales y asistencia médica que tendrá como beneficiario al/a la becario/a.

Tercero.—La financiación de esta beca, por importe de 1.000.000 de pesetas, se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la aplicación presupuestaria 18.104.480, del programa 453A del Presupuesto de Gastos para 1999 del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Cuarto.—El otorgamiento de esta beca queda condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para 1999.

Quinto.—En función de la existencia de crédito presupuestario, esta Dirección General podrá disponer la ampliación del número de becas convocadas hasta un máximo de tres, todas ellas con características y condiciones similares a la que es objeto de convocatoria.

Sexto.—La beca se concederá de acuerdo con las bases que figuran en el anexo I en la presente Resolución.

Séptimo.—La presente convocatoria de beca es recurrible ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, previa comunicación al órgano administrativo convocante.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director, José Guirao Cabrera.

ANEXO I

Bases

1. *Requisitos*

Para optar a esta beca se deberán reunir las condiciones siguientes:

- Poseer la nacionalidad de alguno de los países integrantes de la Unión Europea.
- Estar en posesión del título universitario superior de Historia del Arte.
- No haber transcurrido más de cuatro años desde la finalización de los estudios universitarios.

2. *Solicitudes*

2.1 Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en adelante, MNCARS), se presentarán en el Registro General del MNCARS, calle Santa Isabel, 52, 28012 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.2 A la instancia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud, conforme al modelo que se adjunta en el anexo II de la presente convocatoria.
- Fotocopia de documento oficial acreditativo de su identidad y del número de identificación fiscal si lo tuviese.
- Curriculum vitae académico y profesional del solicitante con especificación de los estudios realizados, títulos académicos conseguidos y trabajos y cargos desempeñados en el ámbito de estudio objeto de la presente convocatoria. Se adjuntará justificación documental de los méritos o actividades reseñadas.
- Certificado del expediente académico universitario con calificaciones o documento equivalente.
- Dos cartas de referencia en apoyo de la solicitud del candidato.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o disfrute de otras becas o ayudas, tal como se indica en el apartado 7.4, según modelo que se adjunta en anexo III.
- El MNCARS podrá requerir la información complementaria que resulte necesaria.

3. *Plazo de presentación*

3.1 El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el MNCARS requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. *Selección*

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de selección correrá a cargo de una Comisión de Estudio y Valoración que será presidida por el Subdirector general Gerente o persona en quien delegue, formando parte de la misma tres Vocales nombrados por la Dirección entre personal del Museo con categoría mínima de Jefe de Servicio o equivalente en el ámbito laboral. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Museo con categoría mínima de Jefe de Sección.

4.2 En el proceso de selección se valorará el currículum académico y profesional, el expediente académico y la formación y experiencia del solicitante en museología y en arte moderno y contemporáneo. Igualmente se valorará el conocimiento de idiomas, especialmente inglés, así como su formación informática.

4.3 La Comisión ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. *Resolución*

5.1 La convocatoria será resuelta en un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

5.2 La Comisión elaborará una lista de seleccionado y suplentes, ordenados por la puntuación alcanzada en el proceso de selección. Conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se dará a los interesados la citada lista. La notificación se realizará en el tablón de anuncios del MNCARS, en su sede de Santa Isabel, 52, primera planta, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Los interesados tendrán un plazo de diez días naturales para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993.

5.3 Finalizado el trámite de audiencia a los interesados, la Comisión formulará la correspondiente propuesta de resolución al Director del MNCARS para la resolución de concesión. Dicha resolución agota la vía administrativa y la misma podrá recurrirse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, previa comunicación al órgano administrativo que dictó el acto.

5.4 La resolución de concesión se notificará al/a la beneficiario/a y se hará pública en el tablón de anuncios del MNCARS, en su sede de Santa Isabel, 52, primera planta, haciéndose constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes presentadas.

6. *Período*

6.1 La fecha de inicio se comunicará al/a la beneficiario/a en la resolución de concesión de la beca, y el período de disfrute de la misma podrá ser hasta el 31 de diciembre de 1999.

6.2 De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de ejercicios económicos posteriores, la beca objeto de esta convocatoria será susceptible de ser prorrogada por un período máximo equivalente al de su concesión inicial, siempre y cuando el desarrollo del proyecto de investigación así requiera.

6.3 El/la becario/a contará con el asesoramiento, orientación y dirección del responsable del Departamento en que desarrolle su investigación, quien definirá las tareas a realizar.

7. *Obligaciones del/de la becario/a*

7.1 El/la becario/a, por el solo hecho de solicitar esta beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y a cumplir con las obligaciones siguientes:

- No tener adquirido ningún compromiso que le impida el cumplimiento íntegro y/o continuado de esta beca.
- Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de diez días naturales, a partir de la recepción de la notificación de la concesión por el MNCARS. De no aceptarse la beca dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

La aceptación deberá ir acompañada de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias mediante la presentación de certificación administrativa expedida al efecto por la Administración correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

- Incorporarse al MNCARS en el plazo que se establezca en la resolución de concesión a la que se refiere la base 5.
- Cumplir un horario diario de asistencia y participación en las labores de formación no inferior a seis horas, de lunes a viernes.

7.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, podrá suponer, oído el/la becario/a, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultasen exigibles.

7.3 El/la becario/a queda obligado/a a someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la

Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el/la beneficiario/a deberá presentar ante el MNCARS una memoria detallada de las actividades realizadas, de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación de la beca.

9. Régimen general de las becas

La beca que se convoca se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

ANEXO II

Datos personales del solicitante

Primer apellido segundo apellido nombre

Dirección:

Calle/plaza, número, piso, localidad,
provincia, código postal, teléfono

Datos de identidad:

Fecha de nacimiento, localidad, provincia,
DNI número, nacionalidad, sexo

Títulos académicos superiores:

Título	Sección espec.	Centro	Lugar	Fecha
.....				
.....				
.....				
.....				

Actividades profesionales:

Cargo o categoría	Centro, Departamento o Sección	Fecha ingreso	Fecha cese
.....			
.....			
.....			
.....			

Idiomas:

Traduce

Escribe

Habla

Lee

Documentación que acompaña:

- ☐ Copia del DNI o del NIF.
- ☐ Copia del título.
- ☐ Currículum vitae académico y profesional.
- ☐ Certificado del expediente académico universitario.
- ☐ Cartas de referencia.
- ☐ Declaración personal.
- ☐ Otra.

En, a de de 19....

Firmado

ANEXO III

Don/doña, con DNI

DECLARA: Que se compromete a renunciar, si fuera seleccionado/a, a la percepción de otras remuneraciones o disfrute de otras becas o ayudas, de conformidad con lo estipulado en el apartado 7.4 de las bases de la presente convocatoria.

En, a de de 19....

22965 ORDEN de 14 de septiembre de 1998 por la que se crea el Premio a la Calidad en Educación.

La progresiva configuración de las sociedades modernas como sociedades del conocimiento y del saber está incrementando las expectativas individuales y sociales con respecto al papel de la educación y de la formación, lo que se traduce en demandas generalizadas de mejora del rendimiento de los sistemas educativos. Paralelamente, esa aceleración de los procesos de cambio que es característica de las sociedades avanzadas ha repercutido en el mundo escolar haciendo más complejas sus funciones y más difícil la consecución de las metas que le son propias.

Considerando la singularidad de la educación como tarea, su elevado cometido social y la especificidad propia de las instituciones educativas, lo cierto es que sin una mejora de los centros docentes, en tanto que organizaciones, y de sus prácticas de gestión será difícil adaptarse a los nuevos tiempos, lograr una elevación para todos de los estándares de calidad y contribuir sustancialmente desde la educación al progreso personal, social y económico.

La visión que en esta nueva circunstancia se requiere ha de beneficiarse de un significado integral o global de la gestión, que concierne a las personas, a los recursos, a los procesos, a los resultados y a sus relaciones mutuas. Asimismo, ha de incidir en una orientación humanista, en una revalorización de la ética de la responsabilidad y en un enfoque metodológico de carácter científico-racional. Esta nueva perspectiva resulta necesaria en el actual contexto para poder pilotar con garantías de éxito la institución escolar.

La gestión de calidad, en tanto que moderna filosofía de gestión de las organizaciones, constituye una referencia adecuada que asume estos planteamientos y que puede resultar por ello del máximo interés para los centros docentes.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su preámbulo sitúa el logro de la calidad de la enseñanza como un objetivo de primer orden para todo el proceso de reforma y hace de su aseguramiento uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Coherentemente con tales principios dedica su título IV a la calidad de las enseñanzas y en sus artículos 57 y 58 centra la atención en los centros docentes y en su gestión.

La aproximación a la calidad educativa y a su mejora, a través de los centros, se amplía y precisa en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

De conformidad con todo lo anterior, resulta procedente impulsar la mejora de la gestión de los centros y promover la metodología de la calidad mediante la convocatoria del Premio a la Calidad en Educación, dirigido a centros docentes no universitarios, haciéndolo reposar en el uso del Modelo Europeo de Gestión de Calidad, adaptado a los centros educativos.

Los objetivos del Premio a la Calidad en Educación, que se crea mediante la presente Orden, son los siguientes:

1. Promover la mejora de la calidad de la educación a través de la mejora de la calidad en la gestión de los centros docentes.
2. Extender las ideas sobre la gestión de calidad en la educación y ofrecerlas a los centros docentes como un marco orientador adecuado para desarrollar de un modo eficaz y responsable la autonomía que las diferentes normas les confieren.
3. Facilitar el uso de un referente común de valores, conceptos y procedimientos que permita el intercambio de experiencias y estimule la mejora continua.
4. Fomentar el uso del Modelo Europeo de Gestión de Calidad en los centros docentes no universitarios como un instrumento ordenado y sistemático de autoevaluación para la mejora.